



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL PLAZA CAMELIAS 2012
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00222-00

Mediante auto de fecha 2 de marzo del 2021¹, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia a fin de que la parte actora corrigiera las irregularidades allí planteadas, concediendo el término de diez (10) días para que se subsanar tal defecto, como lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

En el presente caso, se advierte que la providencia que señaló los defectos de la demanda, fue notificada por estado electrónico N°11 del 3 de marzo del 2021 del portal de internet de la Rama Judicial – Justicia XXI Web-TYBA, corriendo el plazo para subsanar señalado por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente de la notificación, esto es a partir del día 8 de marzo del 2021², que el término para subsanar la demanda feneció el 19 de marzo del 2021, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la demanda, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten rechazar la demanda, por la causal 2° del artículo 169 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta mediante apoderado por UNIÓN TEMPORAL PLAZA CAMELIAS 2012, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

¹ TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200020600_ACT_AUTO CONCEDE TERMINO _2-03-2021 3.31.36 P.M..Pdf CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 64D98CDDF2136A829808F3ACD437DD9CEA1601A1
² Artículo 205. Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 52, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:
(...)
2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df3d6da5cf436f9a30dc36a09708701b85555e041763665e244d37a601235dc

Documento generado en 23/03/2021 02:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**